



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO – UPECEN RR Nº 084-2023/R-UPECEN

	Nombre	Cargo
Elaborado por	Lic. Emma Luz Gutiérrez Melgarejo	Directora de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario
Revisado por	Dr. Christian Heldrich. Gamarra Bautista	Secretario General
Aprobado por	Dra. Emilia Untiveros Peñaloza	Rectora
Fecha de aprobación		17 de octubre de 2023

HUANCAYO - 2023



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 084-2023/R-UPeCEN

Huancayo, 17 de octubre de 2023

VISTO:

El Informe N° 034-2023-DRSBU-UPeCEN emitido por la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la UPECEN, donde se remite la propuesta de: Reglamento Interno de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario; Política General de Responsabilidad Social Universitaria; Plan de Desarrollo de Responsabilidad Social Universitaria; Reglamento de la Responsabilidad Social Universitaria; Reglamento del Servicio Social Universitario; Reglamento del Programa de Becas por Situación Económica, Rendimiento Académico y Rendimiento Deportivo; Reglamento del Servicio de Salud; Reglamento del Servicio Psicopedagógico; Reglamento del Programa de Prevención y Atención de Acoso Sexual; Reglamento del Programa de Alimentación Saludable; Reglamento del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado; Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia; Reglamento del Programa de Actividades Artísticas y Culturales; Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad; Reglamento del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento; y la Política de Bienestar Universitario de la Universidad Peruana Del Centro – UPeCEN;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN como institución de formación profesional, goza de autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y demás normativa aplicable; en este contexto y según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la autonomía universitaria implica la potestad auto-determinativa, en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que en este contexto el primer párrafo del numeral 8. del artículo 42° del Estatuto la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN señala que una de las atribuciones del Rector es aprobar mediante resolución rectoral todos los temas vinculados a aspectos o asuntos académicos de la Universidad, que no sean de competencia directa de la Asamblea General de Asociados u otro órgano de gobierno regulado en el presente Estatuto, pudiendo aprobar reglamentos internos y específicos, directivas y lineamientos especiales directa y exclusivamente vinculados a asuntos académicos de la Universidad o que favorezcan el adecuado funcionamiento y/o la buena gestión de la misma. Disponiéndose en el segundo párrafo del referido numeral que mediante resolución rectoral se aprobarán los reglamentos específicos vinculados a las actividades, competencias y funciones de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario;



Que dentro de los Fines de la Universidad previstos en el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN se ha establecido como uno de los fines es proyectar a la comunidad acciones y servicios que promuevan el desarrollo humano y sostenible en su entorno. Así como preservar, acrecentar y transmitir la herencia cultural y artística, a través de espacios que afirmen las diversas expresiones de identidad cultural y de servicios complementarios que contribuyan al bienestar de la comunidad universitaria;

Que el Reglamento Interno de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, norma el funcionamiento de esta Dirección en concordancia con el MOF institucional vigente;

Que la Política General de Responsabilidad Social Universitaria, contiene la forma en la que la UPeCEN comprende la Responsabilidad Social Universitaria y su aproximación institucional respecto al impacto que pretende generar en la sociedad y en el medio ambiente a través de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión, participación y proyección social;

Que el Plan de Desarrollo de Responsabilidad Social Universitaria, detalla las actividades académicas, de investigación y de proyección social por parte de toda la comunidad educativa de la UPeCEN como contribución con la comunidad y entorno en el que se ubica la universidad;

Que el Reglamento de la Responsabilidad Social Universitaria, determina los proyectos o áreas de RSU a desarrollar en la UPeCEN; así detalla los mecanismos de su ejecución, reconocimiento, monitoreo, beneficiarios, impacto, y demás relacionados;

Que el Reglamento del Servicio Social Universitario, como parte integrante de la RSU de la UPeCEN, reglamenta de forma clara cómo los estudiantes acceden a los procesos de evaluación y otorgamiento;

Que el Reglamento del Programa de Becas por Situación Económica, Rendimiento Académico y Rendimiento Deportivo, regula los procedimientos, modalidades y requisitos para el otorgamiento de becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo, dirigido a los estudiantes de la Universidad;

Que el Reglamento del Servicio de Salud, regula la atención inmediata de primeros auxilios, actividades preventivas y promocionales de salud, en beneficio de la comunidad universitaria;

Que el Reglamento del Servicio Psicopedagógico, regula los mecanismos de nivelación de los estudiantes durante toda su carrera, estableciendo el proceso de planificación, atención, ejecución, evaluación y monitoreo del servicio;

Que el Reglamento del Programa de Prevención y Atención de Acoso Sexual, establece las normas y los procedimientos para prevenir e intervenir de manera oportuna en los casos de hostigamiento sexual que se identifiquen en la universidad;

Que el Reglamento del Programa de Alimentación Saludable, norma las actividades, servicios y procedimientos del Programa con el propósito de promover en la comunidad universitaria un adecuado estado nutricional de los estudiantes, docentes, no docentes incluso egresados;

Que el Reglamento del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado, norma la ejecución de las actividades correspondiente a la inserción laboral y seguimiento al egresado, garantizando la inserción laboral y la empleabilidad de los egresados;

Que el Reglamento del Programa Deportivo de Formación y Recreación, norma los procedimientos para la participación de los estudiantes en actividades deportivas de la universidad;

Que el Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia, regula los procedimientos del funcionamiento del programa, para fomentar, apoyar y potenciar el rendimiento académico y deportivo de aquellos estudiantes deportistas que, por sus habilidades o logros deportivos en una o más disciplinas sobresalen por su nivel competitivo para representar a la universidad, a la región o al país en torneos o competencias nacionales o internacionales;

Que el Reglamento del Programa de Actividades Artísticas y Culturales, norma los criterios y los procedimientos para la participación de los estudiantes en las actividades artísticas y culturales;

Que el Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad, norma la atención de los estudiantes que presenten discapacidad y de diversidad cultural de la universidad;

Que el Reglamento del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento, norma los procedimientos y requisitos para brindar apoyo a los estudiantes que presenten situación vulnerable, a fin de garantizar la continuidad de sus estudios y reducir la deserción estudiantil;

Que la Política de Bienestar Universitario, contiene la manera en la que la UPeCEN comprende el Bienestar Universitario, señalando la planificación para el desarrollo progresivo de cada servicio y programa que ofrece a la comunidad universitaria;

Que se debe promover el interés por el desarrollo de la sociedad, a través de la integración, inclusión, responsabilidad social, protección al ambiente y coordinación interinstitucional, que permitan el establecimiento de acuerdos y convenios entre la Universidad e instituciones públicas o privadas,

siendo que para la consecución de dichos fin y desarrollo de la política referida se debe contar con un plan de desarrollo que las viabilice;

Que, en ese sentido, esta orientación permite asumir una postura proactiva con énfasis en la preocupación por anticipar o prevenir problemas, lo cual está en función de las capacidades de los equipos de la Universidad, del personal de responsabilidad social universitaria y la naturaleza de la problemática enfrentada;

Que en tal sentido y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR los siguientes documentos de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, que como anexo forman parte de la presente resolución:

- Reglamento Interno de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la Universidad Peruana Del Centro - UPeCEN
- Política General de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Peruana Del Centro -UPeCEN
- Plan de Desarrollo de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Peruana Del Centro - UPeCEN
- Reglamento de la Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Peruana Del Centro -UPeCEN
- Reglamento del Servicio Social Universitario de la Universidad Peruana Del Centro UPeCEN
- Reglamento del Programa de Becas por Situación Económica, Rendimiento Académico y Rendimiento Deportivo de la Universidad Peruana Del Centro - UPeCEN
- Reglamento del Servicio de Salud de la Universidad Peruana Del Centro UPeCEN
- Reglamento del Servicio Psicopedagógico de la Universidad Peruana Del Centro UPeCEN
- Reglamento del Programa de Prevención y Atención de Acoso Sexual de la Universidad Peruana Del Centro - UPeCEN
- Reglamento del Programa de Alimentación Saludable de la Universidad Peruana Del Centro -UPeCEN
- Reglamento del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado de la Universidad Peruana Del Centro - UPeCEN
- Reglamento del Programa Deportivo de Formación y Recreación de la Universidad Peruana Del Centro - UPeCEN
- Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia de la Universidad Peruana Del Centro
 UPeCEN
- Reglamento del Programa de Actividades Artísticas y Culturales de la Universidad Peruana Del Centro - UPeCEN
- Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad de la Universidad Peruana Del Centro -UPeCEN
- Reglamento del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento de la Universidad Peruana Del Centro - UPeCEN
- Política de Bienestar Universitario de la Universidad Peruana Del Centro UPeCEN

Segundo.- ENCARGAR al Vice Rectorado Académico, Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias de la Salud y a la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario el cumplimiento de la presente resolución, así como a todas las oficinas y unidades orgánicas correspondientes.

Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente y conservarlas en todo en cuanto no se le opongan.



Cuarto.- DISPONER que todos los documentos al que se refiere el artículo primero de la presente resolución entren en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

Quinto.- PONER en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia General.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución y de los documentos aprobados en el portal web de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE

Dra Emilia Untiverds Perialoza
UNIVERSIDAD PERUAMA DEL CENTRO



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
CAPÍTULO I	8
DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, MARCO LEGAL Y GLOSARIO	8
CAPÍTULO II	11
DEL RESPONSABLE, LOCAL Y HORARIO DE ATENCIÓN DEL PPAAC - UPeCEN	11
CAPÍTULO III	13
DE LOS OBJETIVOS DEL PPAAC -UPeCEN	13
CAPÍTULO IV	14
DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	14
CAPÍTULO V	16
MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXU	J A L
	16
CAPÍTULO VI	18
ACCIONES PARA LA INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUA	L 18
CAPÍTULO VII	20
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	20
CAPÍTULO VIII	23
SOBRE LA INVESTIGACIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	23
CAPÍTULO IX	27
LAS SANCIONES DE AUTORIDADES, DOCENTES Y ESTUDIANTES	27
CAPÍTULO X	30
DISPOSICIONES FINALES	30
ANEXOS	31



PRESENTACIÓN

El acoso y hostigamiento sexual, son formas de discriminación y de violencia muy antigua que afecta con mayor frecuencia al grupo de mujeres, que vulnera sus derechos como seres humanos. En particular, el hostigamiento sexual es un problema social que afecta los derechos fundamentales de las personas, como a la integridad personal, libertad, libre desarrollo, bienestar, trabajo, igualdad, no discriminación, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para un desarrollo pleno. Según lo hallado por Defensoría del Pueblo (2019), en las universidades se constató, sobre el acoso y hostigamiento sexual, que el mayor número de casos corresponde a autoridades o docentes que abusan de su poder afectando gravemente las relaciones interpersonales con las víctimas, su desempeño académico y su salud integral.

En el contexto universitario de la UPeCEN, en que nuestros estudiantes buscan desarrollarse culturalmente, profesionalmente y recibir orientación y apoyo, la prevención debe ser la acción primordial a realizarse para evitar la ocurrencia de este mal, y esta se tiene que dar con un adecuado conocimiento, una formación continua y una discusión abierta, para llamar la atención, ganar a la ignorancia y estimular el sentido de responsabilidad y respeto.

En este sentido, la UPeCEN, prioriza el conocimiento y análisis integral de la problemática de Acoso y Hostigamiento Sexual, asumiendo el compromiso de prevenir e intervenir oportunamente; para cuyo efecto se ha elaborado el presente reglamento del Programa de Prevención y Atención de Acoso Sexual (PPAAC-UPeCEN), el cual contiene diversas actividades enfocadas a dicho fin.



CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, MARCO LEGAL Y GLOSARIO

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y los procedimientos del Programa de Prevención y Atención de Acoso Sexual (PPAAC-UPeCEN) para prevenir e intervenir de manera oportuna en los casos de hostigamiento sexual que se identifiquen en la universidad.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad del presente reglamento es poner a disposición de la comunidad universitaria de la UPeCEN, el PPAAC-UPeCEN a fin de evitar que, dentro de la comunidad universitaria, se produzca cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual en perjuicio de mujeres y/o varones, que vulneren sus derechos humanos con esta forma de violencia que la universidad sancionará y dictará medidas de protección a las víctimas

Artículo 3°.- Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el jefe del Servicio Psicopedagógico de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la UPeCEN (DRSBU-UPeCEN); y de aplicación del Defensor Universitario, estudiantes, docentes, no docentes y demás autoridades de la Universidad Peruana Del Centro.

Artículo 4°.- Marco Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220. Ley Universitaria
- Ley N° 27942. Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual
- Ley N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia
- D.S. Nº 010-2003-MIMDES. Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.



- Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU. Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención y atención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible ONU al 2030 Objetivos N° 3: Salud y Bienestar;
 N° 4: Educación de Calidad y N° 5: Igualdad de género.
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativo Internos para la Prevención e Atención en Caso de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria".
- Decreto Legislativo N° 1410 que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y
 difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código
 Penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021".
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual N° 27942.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942.
- Ley N° 28983. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 30364. Ley contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar
- Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU
- Estatuto de la Universidad Peruana Del Centro
- Modelo Educativo de la UPeCEN
- Plan Estratégico Institucional de la UPeCEN
- Manual de Organización y Funciones de la UPeCEN
- La Política de Bienestar Universitario de la UPeCEN

Artículo 5°.- Glosario

• Acoso Sexual: Es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo o estudio, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. El acoso



sexual implica una violación de los derechos fundamentales de las personas, constituye un problema de salud y seguridad y una inaceptable situación coyuntural.

- Hostigamiento Sexual: Es una forma de violencia que se manifiesta a través de una
 conducta de naturaleza o connotación sexual, no deseados o rechazados por la persona
 contra la cual se dirige y puede crear un ambiente hostil, intimidatorio o humillante que
 afectan la dignidad de la persona, perjudicando su situación laboral, académica,
 familiar.
- **Hostigador:** Toda persona que realiza actos de hostigamiento de cualquier índole.
- **Queja:** Es una manifestación de hechos realizados por una persona o grupo de personas sobre hechos de diversa índole.
- **Denuncia:** Es la acción mediante el cual una persona pone en conocimiento de forma verbal o escrita ante la autoridad correspondiente sobre un hecho que pueda ser delictivo
- Victima: Es la persona que sufre algún tipo daño o perjuicio por parte de otra persona.



CAPÍTULO II

DEL RESPONSABLE, LOCAL Y HORARIO DE ATENCIÓN DEL PPAAC - UPeCEN

Artículo 6°.- Del responsable

El responsable del desarrollo e implementación del PPAAC-UPeCEN es el jefe del Servicio Psicopedagógico de la UPeCEN, dado que este programa se encuentra adscrito a esta unidad orgánica según el Manual de Organización y Funciones de la universidad. Su perfil profesional requiere tener Título Profesional Universitario en Psicología, colegiado y habilitado, reconocido por SUNEDU, con experiencia profesional en puestos similares. Este profesional se encarga de dirigir la unidad orgánica denominada Servicio Psicopedagógico de la UPeCEN, unidad jerárquicamente dependiente de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la UPeCEN (DRSBU-UPeCEN). El Jefe del Servicio Psicopedagógico de la UPeCEN cuenta con un asistente del servicio psicopedagógico, quién apoya en la prestación del servicio en las oficinas de la universidad. Adicionalmente, el PPAAC-UPeCEN debe desarrollarse bajo los principios de empatía, beneficencia, no maleficencia, justicia, ética profesional y confidencialidad; brindado un trato igualitario a la comunidad universitaria mujeres y hombres, con enfoque de atención a la diversidad, sin importar su condición social, religión y otro aspecto. La planificación de las actividades debe del PPAAC-UPeCEN deben ser programadas anualmente en el plan de actividades, o el que haga sus veces, siendo la responsabilidad de esta programación el jefe del Servicio Psicopedagógico de la UPeCEN. Estas actividades pueden realizar en la oficina del servicio o en otros ambientes de la universidad.

Artículo 7°.- Del local

El PPAAC-UPeCEN atiende en la oficina del jefe del Servicio Psicopedagógico de la UPeCEN especialmente implementada, ubicado en el local de la UPeCEN, sito en Jr. Moquegua N° 474 de la ciudad de Huancayo.

Artículo 8°.- Del horario de atención

El PPAAC-UPeCEN atiende diariamente, los mismos días que el estudiante desarrolla presencialmente sus clases (teóricas o prácticas), actividades investigativas y/o de



responsabilidad social universitaria en el local de la universidad; garantizando así la continuidad del programa durante este horario de atención.



CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL PPAAC -UPeCEN

Artículo 9°.- Del objetivo general

Brindar acciones de prevención y atención en situaciones de acoso y hostigamiento sexual en la universidad, para intervenir en forma oportuna e inmediata, disponiendo las medidas de prevención y protección a las víctimas, en el marco del respeto a su dignidad y sus derechos.

Artículo 10°.- De los objetivos específicos

- Informar y sensibilizar a la comunidad universitaria acerca de la importancia de la prevención en situaciones de acoso sexual.
- Intervenir cuando se produzca situaciones de hostigamiento sexual, a fin de brindar las medidas de protección a las víctimas y proceder de acuerdo a las normas administrativas y legales vigentes.



CAPÍTULO IV

DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 11°.- Manifestaciones de actos de hostigamiento sexual

- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad. Ejemplos: amenaza de pérdida de oportunidad laboral o de estudio, difusión de rumores de carácter sexual, fotografías y/o videos de contenido sexual.
- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
- Envío de correos electrónicos, o mensajes o conversaciones escritas y/u orales (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes, o fotografías de contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas anónimas con contenido sexual.
- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas.

Artículo 12°.- Principios de atención

La prevención y atención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Peruana Del Centro, se orienta por los principios generales establecidos en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, para prevenir y atender de forma oportuna y pertinente las situaciones de Hostigamiento Sexual en la comunidad universitaria; estos principios son los siguientes:

 Dignidad y Defensa de la Persona: La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.



- Ambiente Saludable y Armonioso: Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.
- **Igualdad de oportunidades sin discriminación:** Toda persona, debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.
- Integridad personal: Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral.
 Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- Confidencialidad: Los procedimientos regulados por la Ley y el presente reglamento deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
- Debido proceso: Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la
 presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que
 comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener
 una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del
 contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.



CAPÍTULO V

MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL

Artículo 13°.- Medidas de prevención

La Universidad Peruana Del Centro desarrolla medidas de prevención contra el hostigamiento y/o acoso sexual, programando diversos talleres, capacitaciones, campañas de información, publicación de mensajes y otros donde se expliquen las causas y consecuencias del hostigamiento y/o acoso sexual, la forma de realizar una denuncia y las acciones de protección a las víctimas, algunas veces con participación de especialistas y/o expertos en el tema.

Artículo 14°. – De los responsables

La Defensoría Universitaria, el jefe del Servicio Psicopedagógico del PPAAC-UPeCEN, tienen responsabilidades según sus competencias, de desarrollar acciones para prevenir actos de hostigamiento sexual en la universidad; por ello sugieren implementar las siguientes medidas:

- Difusión del reglamento del PPAAC-UPeCEN.
- Promover en todas las instancias de la UPeCEN relaciones de igualdad y equidad entre mujeres y varones con un enfoque inclusivo e intercultural y de respeto a la persona humana para desterrar estereotipos.
- Campañas de sensibilización sobre el hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, a fin de promover entornos libres de esta problemática.
- Talleres y charlas de fortalecimiento de la identidad y autoestima para los estudiantes de la UPeCEN.
- Programar capacitaciones en temas de hostigamiento sexual a autoridades, docentes y
 no docentes con propósitos de sensibilización e identificación de casos de hostigamiento
 sexual que podrían producirse en sus espacios para que puedan canalizar las denuncias
 o quejas.
- Difusión de canales de atención de quejas o denuncias que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.



- Contar con un sistema de seguimiento de la implementación y cumplimiento del reglamento a fin de evaluar su operatividad y efectividad para su modificación o reestructuración.
- Contar con un registro de hechos donde se haya evidenciado actos de hostigamiento sexual con fines informativos, estadísticos y preventivos.
- Publicar de forma permanente en redes sociales, plataforma virtual, correos electrónicos
 o impresos, diversos mensajes reflexivos para tomar conciencia de la importancia de
 estar informados para prevenir actos de hostigamiento sexual.

Artículo 15°.- De la programación

Las actividades del PPAAC-UPeCEN deben estar programadas en el plan de actividades, o el que haga sus veces, siendo el jefe del Servicio Psicopedagógico el responsable de su elaboración e implementación.



CAPÍTULO VI

ACCIONES PARA LA INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 16°. – Del inicio de acciones

La UPeCEN ha determinado los procedimientos y acciones de intervención cuando se produzcan casos de hostigamiento y/o acoso sexual en la universidad. Este procedimiento se inicia cuando la víctima u otra persona, presenta la queja o denuncia; luego viene el proceso investigatorio y posteriormente las sanciones o medidas correctivas.

Artículo 17°. – De la etapa investigatoria y de las sanciones

Estas se desarrollan siguiente el siguiente orden de procedimientos y/o subetapas:

- Investigación preliminar
- Procedimiento administrativo disciplinario: este proceso administrativo también tiene sus etapas para determinar las sanciones y son:
 - Etapa de instrucción
 - Etapa resolutiva
 - Etapa de impugnación

Artículo 18°. - Tipificación de conductas sexuales

Las conductas sexuales se tipifican en: graves y muy graves

- Conductas graves: Son consideradas con tales: i) promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales; ii) envío de correos electrónicos, o mensajes o conversaciones escritas y/u orales (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes, o fotografías de contenido sexual.; y iii) uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Conductas muy graves: i) amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o



explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad. Ejemplos: amenaza de pérdida de oportunidad laboral o de estudio, difusión de rumores de carácter sexual, fotografías y/o videos de contenido sexual; ii) acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima; iii) trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas; iv) llamadas, mensajes o notas anónimas con contenido sexual



CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 19°.- Autoridades competentes

- Defensor universitario.
- Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento Sexual.
- Tribunal disciplinario

Artículo 20°.- Acciones del defensor universitario

- Recepcionar la queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la UPeCEN.
- Otorga a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda.
- Dispone las acciones de atención médica, si fuera pertinente, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- Emite el Informe Inicial de Instrucción.
- Emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutivo.

Artículo 21°.- Acciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

- Notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a.
- Otorga al quejado/a o denunciado/a plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- Convoca a audiencia presencial o virtual, a fin de aclarar o complementar información relevante para el esclarecimiento de los hechos.
- Emite la Resolución Final de la instancia (sanción o archivo)
- Notifica la Resolución Final de la instancia a la persona investigada y a la persona denunciante.
- Dispone el archivamiento del caso, si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa.

Artículo 22°.- Miembros de la Comisión disciplinaria



- Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política
- 01 docente a tiempo completo según designado por el Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política.
- 01 estudiante de la escuela profesional de Derecho y Ciencia Política, matriculado/a en el semestre lectivo, propuesto por el Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política, previa evaluación de sus competencias, habilidades y rendimiento académico.

Artículo 23°. - El Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la última instancia, encargada de resolver los procedimientos disciplinarios de casos de hostigamiento sexual y estará conformado por:

- Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas
- 01 docente a tiempo completo según el perfil, designado/a por el Derecho y Ciencias Administrativas.
- 01 estudiante de la carrera profesional de Derecho y Ciencia Política, matriculado/a en
 el semestre lectivo, propuesto por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias
 Administrativas, conjuntamente con el Coordinador de la Escuela Profesional de
 Derecho y Ciencia Política, evaluado en conocimientos de la carrera, con habilidades
 comunicacionales y buen rendimiento académico.

Artículo 24°.- Perfil de los integrantes de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

De los docentes:

- Tener conocimientos en las áreas de derecho administrativo, penal y/o constitucional.
 De preferencia con conocimientos en procedimientos sancionadores y disciplinarios.
- No haber sido sancionado/a por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual en ninguna institución.
- No registrar antecedentes policiales, penales o judiciales, y no haber sido sentenciado de manera definitiva por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



 Comportamiento ético y profesional acorde a los valores de la Universidad Peruana Del Centro.

Del estudiante:

- Ser estudiante matriculado en la carrera profesional de Derecho y Ciencia Política.
 Excepcionalmente se podrá designar a un estudiante de otra carrera profesional.
- No haber sido sancionado/a por la Comisión Disciplinaria por actos de hostigamiento sexual.
- No registrar antecedentes policiales, penales o judiciales, y no haber sido sentenciado de manera definitiva por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Demostrar un comportamiento ético y acorde a los valores de la Universidad Peruana
 Del Centro.
- Disposición para aclarar o complementar información relevante para el esclarecimiento de los hechos.



CAPÍTULO VIII

SOBRE LA INVESTIGACIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 25°. - Fases de la investigación y sanción del hostigamiento sexual

- Investigación preliminar
- Procedimiento Administrativo Disciplinario
- Etapa de instrucción
- Etapa resolutiva
- Etapa de impugnación

Artículo 26°. - De la investigación preliminar a cargo de la Defensoría Universitaria

• Inicio de la investigación preliminar:

- Se inicia con la recepción de la denuncia o queja de la presunta víctima ante la
 Defensoría Universitaria a través del formato de queja o denuncia
- Recibida la denuncia, se dará lectura del "Acta de derechos de la persona denunciante", si se trata de la presunta víctima, quien firma dicho documento, a fin de dejar constancia de haber sido informada.
- La Oficina de la Defensoría Universitaria interviene e iniciará de oficio el procedimiento investigativo para conocer o corroborar los hechos denunciados, determinando o individualizando al presunto hostigador.
- En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Defensoría Universitaria pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y psicológica.
- Los resultados de la investigación preliminar se emiten mediante un informe del Defensor Universitario, quien se pronunciará sobre el inicio o apertura del proceso contra el presunto hostigador o fundamentando su archivamiento.

• Medidas de protección:

- En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles conocidos los hechos por la
 - ✓ Defensoría Universitaria otorgará medidas de protección a la denunciante que pueden ser:



- ✓ Rotación o cambio de lugar del presunto hostigador.
- ✓ Suspensión temporal del presunto hostigador.
- ✓ Rotación o cambio de lugar de la víctima, si lo solicita.
- ✓ Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- ✓ Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.
- El órgano encargado, si fuera necesario también puede dictar medidas de protección a favor de los/as testigos.
- En caso se trate de un docente, a través del órgano competente, separar preventivamente a él/la quejada o denunciado/a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la ley N° 30220, Ley Universitaria.
- La Defensoría Universitaria, solicita al denunciado que presente su descargo fundamentado en un plazo de (4) días calendarios.
- Con o sin los descargos La Defensoría Universitaria, evalúa los hechos determinando el inicio o archivo de la denuncia, conforme a la investigación preliminar.

Artículo 27°. - Procedimiento Administrativo disciplinario:

• Etapa de instrucción:

- En un plazo no mayor de diez (10) días calendario de recibida la queja o denuncia, la Defensoría Universitaria emite un informe inicial de instrucción sobre el caso de hostigamiento sexual objeto de queja o denuncia, disponiendo la apertura de procedimiento contra la persona investigada.
- El informe inicial de instrucción contiene los cargos de imputación a la persona investigada, el tipo de falta, las posibles sanciones, la identificación del órgano competente a resolver, así también el órgano al cual puede recurrir en vía de apelación y la base normativa que les atribuye tal competencia.
- La Defensoría Universitaria notifica el informe inicial de instrucción a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.



- La Defensoría Universitaria, emite el informe final de instrucción en un plazo no mayor de diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos, el informe es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- En caso que la Defensoría Universitaria determine que no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días recibida la misma.

• Etapa resolutiva:

- La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, notifica el informe final de instrucción al denunciado, quién en un plazo de tres (3) días calendarios puede presentar los alegatos que considere.
- La Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual puede convocar a una audiencia presencial o virtual, para que la denunciante y el investigado puedan hacer uso de la palabra sin encuentro personal, para aclarar o complementar información relevante u omitida para esclarecer los hechos, tomando las medidas para evitar la re victimización. La denunciante puede estar acompañada de alguna persona o familiar de confianza.
- En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el informe final de instrucción, con o sin descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, emitirá la resolución final, la misma que será notificada al investigado el día que se emite la resolución final. Si la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

• Etapa de impugnación:

- La resolución emitida por la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, puede ser impugnada por la persona sancionada o la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer el recurso de apelación, contado desde la notificación de la Resolución Final.
- La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual eleva al Tribunal Disciplinario, el/los recursos de apelación, en el día presentado.



- El tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario

Artículo 28°. - Reporte de denuncia

- La Defensoría Universitaria, reportará semestralmente, a Dirección de Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario, la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas y el estado del procedimiento; a fin de que se eleve dicho informe a la SUNEDU.
- La Defensoría Universitaria, reportará anualmente los resultados de las evaluaciones según el artículo 10 del reglamento de la Ley N° 27942; a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitaria, a fin de que se eleve dicha evaluación a la SUNEDU.



CAPÍTULO IX

LAS SANCIONES DE AUTORIDADES, DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 29°. - En caso de autoridades y docentes

Para aplicar las sanciones en casos comprobados de hostigamiento sexual y si hubiera responsabilidad administrativa, la sanción dependerá de la gravedad de los hechos y se aplicará según la normativa que rige el régimen laboral o contractual del hostigador, reglamentos de gestión docente y reglamento del personal no docente vigentes de la universidad; y de acuerdo a lo que establece la ley Universitaria N° 30220.

Artículo 30°. - Si a una autoridad o docente de la UPeCEN, se le comprueba haber cometido actos de hostigamiento sexual, esta se consideraría una falta administrativa disciplinaria muy grave y según la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 95° numeral 95.7, será sancionado con destitución del cargo.

Artículo 31°. - Si una autoridad o docente comete actos de hostigamiento sexual comprobados contra algún miembro de la comunidad universitaria, serán separados del cargo de inmediato sin perjuicio de la sanción que reciba posteriormente.

Artículo 32°. - En caso de estudiantes

Si algún estudiante comete actos de hostigamiento sexual comprobados, las sanciones varían según la gravedad de los hechos como:

- La separación de la universidad hasta por 02 semestres académicos, tal como lo establece la Ley Universitaria N° 30220, Articulo N° 101, numeral 101.2, donde se tipifica las faltas consideradas graves:
 - Enviar mensajes ofensivos u obscenos a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - Promesa implícita a la víctima de recibir trato diferente en su actual situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
 - Uso de términos de connotación sexual o sexista de forma escrita o verbal.
 - Insinuaciones o comentarios de naturaleza sexual.



- **Separación definitiva de la universidad.** La Ley Universitaria N° 30220, Artículo 101, numeral 101.3, establece las faltas muy graves como:
 - Amenazar en forma explícita o implícita una conducta no deseada por la victima que atente o agravie su dignidad.
 - Acercamientos corporales, roces, tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo, desnudez, o mostrar partes íntimas, u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas o no deseadas por la víctima.
 - Proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual que resulten humillantes, hostiles, ofensivos o insoportables para la víctima.
 - Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas de hostigamiento sexual.
 - Acoso sexual, conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delito en el Código Penal en contra de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 33°.- Los estudiantes que hayan sido sancionados con separación hasta por dos semestres, no podrán ingresar a las instalaciones de la universidad, hasta cumplir con su sanción.

Artículo 34°.- Los estudiantes sancionados con separación definitiva de la universidad, perderán todos sus derechos universitarios incluidos la readmisión y la prohibición de ingresar a las instalaciones de la universidad.

Artículo 35°.- En caso de personal administrativo

Las sanciones para el personal administrativo no docente, están establecidas en la Ley N° 30057, Articulo 85 literal k); Ley del Servicio Civil, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 728, que establecen que, de acuerdo a la gravedad del caso, el servidor puede ser sancionado con suspensión o destitución, previo proceso disciplinario. 2

- Suspensión sin goce de haber hasta por 12 meses
- Destitución

Artículo 36°. - Constituye falta muy grave y es un agravante, si la víctima es una persona con



discapacidad o se encuentra en estado de gestación; además si la victima está en condición de dependencia o subordinación.



CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37°.- Del procedimiento

Todo aspecto no contemplado en el presente reglamento será subsanado en primera instancia por la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario y después por las instancias superiores correspondientes.



ANEXOS

- 1. Formato presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual.
- 2. Acta de derechos de la persona denunciante



FORMATO PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

			,	de de 202	
Señor/a Rector/a:					
De la Universidad Peruana					
				de formular una queja o denun	
			_	rando los hechos en forma cla	
-				uvarán a la comprobación de	
				edidas de protección conforme	
	42 y su	Reglamento,	aprobado po	or Decreto Supremo N° 014-202	19-
MIMP.				_	
I. Datos de la víct	ima de	actos de hos	tigamiento s	sexual	
Nombres y apellidos					
Edad:					
Religión:					
Código de matrícula:					
Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería Pasaporte)	,				
Domicilio					
Teléfono fijo:		Celular: Correo electrónico)	
Escuela Académica				•	
Profesional					
SEMESTRE					
Dirección, Oficina o Área					
II. Datos de la per	sona co	ntra quien se	e formula la	queja o denuncia	
Nombres y apellidos					٦
Cargo o servicio o	modal	idad formativa	que desempe	na	
			•		
Relación con la persona	Personal administrativo:			Mismo nivel jerárquico:	1
afectada (Marcar con un	Docente:			Estudiante:	
		ticante:		Otro:	
III. Datos de person	na que	formula la q	ueja o denu	ıncia (en caso de que la víctir	ma
no es la que for	mula la	denuncia)			
Nombres y apellidos					
Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería,Pasaporte)					



ón, Oficina o Área Teléfono Detalle de los h circunstancias, fecl		teria de		Correo lectrónic e ja o	co	(precisan
Detalle de los h	Celular: nechos ma	teria de		lectrónic	co	(precisan
	nechos ma	teria de				(precisan
				permit	tan la verif	icación de
2	nctos de hostigamio	nctos de hostigamiento sexual	nctos de hostigamiento sexual denunciado	Medios probatorios2 ofrecidos o recabados que actos de hostigamiento sexual denunciados (*) Medidas de protección para la víctima	nctos de hostigamiento sexual denunciados (*)	

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):



Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a suentorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella	
5. Atención médica, física y mental o psicológica	
6. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, **SOLICITO** la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019- MIMÓ. Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

- Documentos públicos y/o privados.
- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio idóneo.

Declaración de testigos.



ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la ciudad de Huancayo, siendo las.....horas del día...., se presenta

ante la	Oficina de Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Del Centro – UPeCE	ΞN,
la perso	ona de , identificado con DNI N°	
	y domiciliado,quien interpuso u	ına
	ia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por pa	
	eñor/a	
Al resp	ecto en el marco del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexu	ıal,
regulad	o por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual,	su
_	ento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatori	
_	emos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:	ĺ
I.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA:	
1	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.	
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.	
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que	
	pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.	
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.	
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.	
Así mis	smo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre	•
ellas:		
•110.5		
II.	PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO:	
1	Los descargos de la persona investigada, presentados en la etapa de instrucción.	
2	El informe inicial y el informe final de instrucción.	
3	La imputación de cargos.	
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento.	
5	La resolución del Tribunal Disciplinario.	
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo en la etapa resolutiva.	
Así tan	nbién, se pone a disposición de la /el denunciante los canales de atención médica	a v
	gica, con los que cuenta nuestra Universidad para el cuidado de su salud integral.	<i>. y</i>
Observ	vaciones:	



Habiéndose leído el presente documento a la /el denunciante, se procede con la firma en presencia del jefe del servicio psicopedagógico.

DEFENSOR UNIVERSITARIO EL/LA DENUNCIANTE